

Ayuntamiento de la villa de Alcantarillas en los díos de enero de mil ochocientos treinta y dos, los srs. d. José López y d. Diego Huerta, Alcaldes ordinarios, d. Pedro Macarón Mozo, y d. Matías García Regidores, y d. Andrés Sinaloa, d. Francisco Huertas, diputado, y d. José López Jiménez Teniente de Justicia y Alguacilamiento de ella, estando en la villa Capitular de la villa Comisional donde es uso y costumbre, juntarse para tratar y determinar las cosas pertenecientes al buen servicio de Dios, del Rey, su Señor, y del común de esta villa, por orden del Señor de ayuntamiento, que p. el buen orden, tranquilidad y felicidad general por parte de los señores y señoras municipales y de las personas establecidas en ellas, devian de mandar y mandar que portados los vecinos estantes y habitantes de esta villa, reguarden y cumplan los capítulos siguientes.

1.

Ninguna persona estante en esta villa sea mal juzgada ni se haga blasfemias del nombre de Dios la trigesima, y sus Santos, ni cosa pejorada, ni jure en nombre de ellos, y cumplir con los diarios oficios y preceptos de la Santa Madre Iglesia, sin profanar sus templos, y cumpliendo con puntualidad las doctrinas todos los días de domingo y fiestas de quinzena.

2.

Ninguna persona esté amancebada, o de la chichería, o de alcabulla ni esté en casas sospechadas de mal vivir.

3.

No se arriesgará cosa de fuego ni hierros de naipes, dados, taba y otros de esta clase, ni juguetos ni fieras en días de travaja, ni en los festivos hasta después de haberse celebrado la Misa Mayor del pueblo, y por los traves hasta q. se haya celebrado el Rosario, y holla la explicación de la doctrina cristiana.

